

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2020.

No. 104

**Folleto Anexo**

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**NUEVO CASAS GRANDES**

## **Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes para el Ejercicio Fiscal 2021**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los tramites que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie Acuerdo previo del Consejo Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, debidamente autorizado por el Consejo Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA), y causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá lo señalado en el artículo 2 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 7 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 30 días posteriores a la fecha de su vencimiento, se estará en lo dispuesto en lo señalado en el artículo 114 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

La reanudación del servicio se realizará dentro de los 3 primeros días hábiles al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador o hasta 5 días hábiles cuando así lo justifique y cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## **CAPÍTULO II: TARIFAS.**

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la tabla señalada en el artículo 100 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

En caso de que el usuario cuente con medidor en su toma y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 9.-** En términos del artículo 42 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas,

**ARTÍCULO 10.-** Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda al rango en que se encuentre, tal y como a continuación se señala, los cuales, en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, presenta en forma integrada las cuotas los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

**a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

<b>M<sup>3</sup></b>	<b>ENERO 2021</b>						
0	163.60	27	387.85	54	1,218.93	81	2,113.12
1	163.60	28	387.85	55	1,218.93	82	2,113.12
2	163.60	29	387.85	56	1,218.93	83	2,113.12
3	163.60	30	387.85	57	1,218.93	84	2,113.12
4	163.60	31	490.26	58	1,218.93	85	2,113.12
5	163.60	32	490.26	59	1,218.93	86	2,113.12
6	163.60	33	490.26	60	1,218.93	87	2,113.12
7	163.60	34	490.26	61	1,470.50	88	2,113.12
8	163.60	35	490.26	62	1,470.50	89	2,113.12
9	163.60	36	556.30	63	1,470.50	90	2,113.12
10	163.60	37	556.30	64	1,470.50	91	2,357.82
11	182.15	38	556.30	65	1,470.50	92	2,357.82
12	182.15	39	556.30	66	1,470.50	93	2,357.82
13	182.15	40	556.30	67	1,470.50	94	2,357.82
14	182.15	41	831.86	68	1,470.50	95	2,357.82
15	182.15	42	831.86	69	1,470.50	96	2,357.82
16	226.41	43	831.86	70	1,470.50	97	2,357.82
17	226.41	44	831.86	71	1,868.42	98	2,357.82
18	226.41	45	831.86	72	1,868.42	99	2,357.82
19	226.41	46	919.77	73	1,868.42	100	2,357.82
20	226.41	47	919.77	74	1,868.42		
21	318.39	48	919.77	75	1,868.42		
22	318.39	49	919.77	76	1,868.42		
23	318.39	50	919.77	77	1,868.42		
24	318.39	51	1,218.93	78	1,868.42		
25	318.39	52	1,218.93	79	1,868.42		
26	387.85	53	1,218.93	80	1,868.42		

**Tarifa por m<sup>3</sup> excedente**

<b>Domestico</b>	Por metro cubico adicional a 100 m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$29.47 pesos
------------------	---

**b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:**

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se realizará en los términos del artículo 9 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:**

M <sup>3</sup>	ENERO 2021						
0	290.32	27	436.44	54	1,250.70	81	2,172.91
1	290.32	28	436.44	55	1,250.70	82	2,172.91
2	290.32	29	436.44	56	1,250.70	83	2,172.91
3	290.32	30	436.44	57	1,250.70	84	2,172.91
4	290.32	31	586.40	58	1,250.70	85	2,172.91
5	290.32	32	586.40	59	1,250.70	86	2,172.91
6	290.32	33	586.40	60	1,250.70	87	2,172.91
7	290.32	34	586.40	61	1,511.25	88	2,172.91
8	290.32	35	586.40	62	1,511.25	89	2,172.91
9	290.32	36	586.40	63	1,511.25	90	2,172.91
10	290.32	37	586.40	64	1,511.25	91	2,429.59
11	290.32	38	586.40	65	1,511.25	92	2,429.59
12	290.32	39	586.40	66	1,511.25	93	2,429.59
13	290.32	40	586.40	67	1,511.25	94	2,429.59
14	290.32	41	939.97	68	1,511.25	95	2,429.59
15	290.32	42	939.97	69	1,511.25	96	2,429.59
16	290.32	43	939.97	70	1,511.25	97	2,429.59
17	290.32	44	939.97	71	1,916.21	98	2,429.59
18	290.32	45	939.97	72	1,916.21	99	2,429.59
19	290.32	46	939.97	73	1,916.21	100	2,429.59
20	290.32	47	939.97	74	1,916.21		
21	436.44	48	939.97	75	1,916.21		
22	436.44	49	939.97	76	1,916.21		
23	436.44	50	939.97	77	1,916.21		
24	436.44	51	1,250.70	78	1,916.21		
25	436.44	52	1,250.70	79	1,916.21		
26	436.44	53	1,250.70	80	1,916.21		

**Tarifa por m<sup>3</sup> excedente**

Comercial	Por metro cubico adicional a 200 m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$31.53 pesos
-----------	---

**d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:**

M <sup>3</sup>	ENERO 2021						
0	441.86	27	441.86	54	1,082.28	81	1,837.53
1	441.86	28	441.86	55	1,082.28	82	1,837.53
2	441.86	29	441.86	56	1,082.28	83	1,837.53
3	441.86	30	441.86	57	1,082.28	84	1,837.53
4	441.86	31	593.70	58	1,082.28	85	1,837.53
5	441.86	32	593.70	59	1,082.28	86	1,837.53
6	441.86	33	593.70	60	1,082.28	87	1,837.53
7	441.86	34	593.70	61	1,280.83	88	1,837.53
8	441.86	35	593.70	62	1,280.83	89	1,837.53
9	441.86	36	593.70	63	1,280.83	90	1,837.53
10	441.86	37	593.70	64	1,280.83	91	2,051.66
11	441.86	38	593.70	65	1,280.83	92	2,051.66
12	441.86	39	593.70	66	1,280.83	93	2,051.66
13	441.86	40	593.70	67	1,280.83	94	2,051.66
14	441.86	41	891.52	68	1,280.83	95	2,051.66
15	441.86	42	891.52	69	1,280.83	96	2,051.66
16	441.86	43	891.52	70	1,280.83	97	2,051.66
17	441.86	44	891.52	71	1,623.42	98	2,051.66
18	441.86	45	891.52	72	1,623.42	99	2,051.66
19	441.86	46	891.52	73	1,623.42	100	2,051.66
20	441.86	47	891.52	74	1,623.42		
21	441.86	48	891.52	75	1,623.42		
22	441.86	49	891.52	76	1,623.42		
23	441.86	50	891.52	77	1,623.42		
24	441.86	51	1,082.28	78	1,623.42		
25	441.86	52	1,082.28	79	1,623.42		
26	441.86	53	1,082.28	80	1,623.42		

**Tarifa por m<sup>3</sup> excedente**

**Industrial**

Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$25.64 pesos

- e) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público, escuelas particulares, se aplicará la tarifa comercial vigente.**

Al sector gubernamental estatal, escolar público estatal y federal, así como instituciones de asistencia social debidamente establecidas, su tarifa será el equivalente al 50% del valor de la tarifa comercial vigente.

- f) **Cuota Fija.** A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el Organismo Operador en base al estudio que la misma elaborara y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base a 30 m<sup>3</sup> en doméstico, 40 m<sup>3</sup> en comercial y 50 m<sup>3</sup> en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m<sup>3</sup>
- g) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de comercial B los cuales se conforman de los listados en el art. 55 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas identificados con los siguientes números 2, 7, 14, 21, 60, 47, 57, 55, 67, 78, 84, 92, 106:**

M <sup>3</sup>	ENERO 2021						
0	163.60	27	387.85	54	1,218.93	81	2,113.12
1	163.60	28	387.85	55	1,218.93	82	2,113.12
2	163.60	29	387.85	56	1,218.93	83	2,113.12
3	163.60	30	387.85	57	1,218.93	84	2,113.12
4	163.60	31	490.26	58	1,218.93	85	2,113.12
5	163.60	32	490.26	59	1,218.93	86	2,113.12
6	163.60	33	490.26	60	1,218.93	87	2,113.12
7	163.60	34	490.26	61	1,470.50	88	2,113.12
8	163.60	35	490.26	62	1,470.50	89	2,113.12
9	163.60	36	556.30	63	1,470.50	90	2,113.12
10	163.60	37	556.30	64	1,470.50	91	2,357.82
11	182.15	38	556.30	65	1,470.50	92	2,357.82
12	182.15	39	556.30	66	1,470.50	93	2,357.82
13	182.15	40	556.30	67	1,470.50	94	2,357.82
14	182.15	41	831.86	68	1,470.50	95	2,357.82
15	182.15	42	831.86	69	1,470.50	96	2,357.82
16	226.41	43	831.86	70	1,470.50	97	2,357.82
17	226.41	44	831.86	71	1,868.42	98	2,357.82
18	226.41	45	831.86	72	1,868.42	99	2,357.82
19	226.41	46	919.77	73	1,868.42	100	2,357.82
20	226.41	47	919.77	74	1,868.42		
21	318.39	48	919.77	75	1,868.42		
22	318.39	49	919.77	76	1,868.42		
23	318.39	50	919.77	77	1,868.42		
24	318.39	51	1,218.93	78	1,868.42		
25	318.39	52	1,218.93	79	1,868.42		
26	387.85	53	1,218.93	80	1,868.42		

<b>Tarifa de Servicio de Cuota Fija</b>				
<b>Domestico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Publico</b>	<b>Especial</b>
D1A \$387.20 pesos	C1A \$793.54 pesos	I1A \$2,346.52 pesos		
D1B \$658.82 pesos	C1B \$1815.63 pesos			
	C1C \$3768.64 pesos			

La tarifa especial no podrá aplicar a más del 1% del padrón, para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa.

Para el ejercicio fiscal 2021, todas las tarifas antes descritas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2021, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las tarifas anteriores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que presta el Organismo Operador, se considerará que la estructura tarifaria quedaria como sigue: 99% para Agua Potable y 1% para Alcantarillado Sanitario.

#### **h) Agua Residual Tratada**

En términos del artículo 15 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

<b>Agua Residual Tratada</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$1.90 pesos</b>

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual de agua residual tratada será de 100 m<sup>3</sup>, aplicable para todas las clasificaciones con las que cuente el Organismo Operador, la facturación por m3 excedente será de \$1.90 pesos.

**ARTÍCULO 11.-** En términos del artículo 10 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas se podrá cobrar a los parques y jardines públicos, el servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios en término de lo señalado en el artículo 44 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 13.-** En términos del artículo 45 de los Lineamientos, el usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Por el servicio de alcantarillado:	<b>\$2.99 pesos</b>
Por el servicio de saneamiento:	<b>\$7.93 pesos</b>

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 25 de la presente Estructura Tarifaria.

De no poder cuantificar los metros cúbicos descargados se podrán aplicar las siguientes tarifas de forma mensual:

**A) \$2000.00 pesos**

**ARTÍCULO 14.-** En términos del artículo 12 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>Tarifa por Agua en Pipa o Garza</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	<b>Flete</b>
Acarreo de agua potable en pipa	<b>\$40.00 pesos</b>	<b>\$550.00 pesos</b>
Acarreo de agua residual tratada en pipa	<b>\$27.50 pesos</b>	<b>\$550.00 pesos</b>
Dotación de agua potable en garza	<b>\$39.83 pesos</b>	<b>N/A</b>
Dotación de agua residual tratada en garza	<b>\$10.00 pesos</b>	<b>N/A</b>

**ARTÍCULO 15.-** En términos de los artículos 16 y 52 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- a) Por la contratación del servicio de agua potable, alcantarillado o agua residual tratada:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Por la contratación de servicio doméstico de agua potable y alcantarillado de ½ pulgada de diámetro	<b>\$3192.00 pesos</b>
Por la contratación de servicio doméstico de agua potable y alcantarillado de ¾ pulgada de diámetro	<b>\$4302.75 pesos</b>
Por la contratación de servicio comercial de agua potable y alcantarillado de ½ pulgada de diámetro	<b>\$3192.00 pesos</b>
Por la contratación de servicio comercial de agua potable y alcantarillado de ¾ pulgada de diámetro	<b>\$4302.75 pesos</b>
Por la contratación de servicio industrial de agua potable y alcantarillado de ½ pulgada de diámetro	<b>\$3192.00 pesos</b>
Por la contratación de servicio industrial de agua potable y alcantarillado de ¾ pulgada de diámetro	<b>\$4302.75 pesos</b>
Por la contratación de servicio de agua residual tratada de ½ pulgada de diámetro	<b>\$3192.00 Pesos</b>
Por la contratación de servicio de agua residual tratada de ¾ pulgada de diámetro	<b>\$4302.75 Pesos</b>

La contratación incluye la instalación del aparato medidor.

- b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Uso domestico	<b>\$1100.00</b>
Uso comercial	<b>\$1100.00</b>
Uso industrial	<b>\$1100.00</b>

**ARTÍCULO 16.-** Por concepto de instalación de la toma, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Instalación de Toma</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de toma	Conexión	<b>\$715.00 pesos</b>
Arco del medidor ½ Pulgada	Arco	<b>\$955.20 pesos</b>
Arco del medidor 3/4 Pulgada	Arco	<b>\$1,186.20 pesos</b>
Registro plástico	Pieza	<b>\$649.00 pesos</b>
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	<b>\$71.50 pesos</b>
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	<b>\$162.00 pesos</b>
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	<b>\$162.00 pesos</b>
Excavación metro cubico tipo B (calichoso)	Metro cubico	<b>\$75.00 pesos</b>
Excavación metro cubico tipo A	Metro cubico	<b>\$65.00 pesos</b>
Manguera ½"	Metro lineal	<b>\$15.50</b>
Manguera ¾"	Metro lineal	<b>\$25.00</b>

Adicionalmente, el usuario deberá pagar la excavación y manguera de acuerdo a los metros lineales que se requieran.

**ARTÍCULO 17.-** En términos del artículo 26 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por causas imputables al usuario, estos deberán pagar por concepto de reposición del servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>Servicio de Medición</b>	
<b>Características del Aparato Medidor</b>	<b>Costo</b>
1/2" Mecánico Escalable	<b>\$1,330.00 pesos</b>
1/2" Inteligente sin partes móviles	<b>\$5,000.00 pesos</b>
3/4" Mecánico Escalable	<b>\$2,550.00 pesos</b>
3/4" Inteligente sin partes móviles	<b>\$5,800.00 pesos</b>

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago del servicio de medición por un plazo de hasta 12 meses, previo convenio signado con el Organismo Operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

### PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** Por concepto de solicitud de factibilidad de acuerdo a los artículos 68 y 33 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Solicitud de Factibilidad</b>	
<b>Superficie del Predio</b>	<b>Precio</b>
igual o menor a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$1012.93 pesos</b>
de 500.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$1993.53 pesos</b>
de 10,000.01 m <sup>2</sup> hasta 100,000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$2999.54 pesos</b>
mayor a 100,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$3642.21 pesos</b>

**ARTÍCULO 19.-** En términos del artículo 66 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
<b>Aprobación de Planos para Construcción</b>	<b>\$2.00 pesos</b>

**ARTÍCULO 20.-** En términos del artículo 67 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, Por concepto de agua en periodo de construcción, el usuario deberá cubrir la cuota mensual que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
<b>Agua en Periodo de Construcción</b>	<b>\$5.00 pesos</b>

**ARTÍCULO 21.-** En términos del artículo 64 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de revisión de proyectos derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Revisión de Proyectos</b>	
<b>Superficie de Predios</b>	<b>Importe 2020</b>
igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>\$500.00 pesos</b>
de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$950.00 pesos</b>
De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$1805.00 pesos</b>
de 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$3,429.00 pesos</b>
de 5,000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	<b>\$6,515.00 pesos</b>
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$12,378.00 pesos</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 22.-** En términos del artículo 65 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de supervisión de proyectos, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Supervisión de Proyectos</b>	
<b>Superficie de Predios</b>	<b>Importe 2021</b>
Igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>\$500.00 pesos</b>
de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$950.00 pesos</b>
de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>\$2,660.00 pesos</b>
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	<b>\$5,320.00 pesos</b>
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	<b>\$10,640.00 pesos</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 23.-** En términos del artículo 16 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

**I. Para desarrollos habitacionales horizontales:**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	= Gasto Máximo Diario
Dotación	= Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	= 3.5 habitantes/lote
Número de lotes	= Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria= 1.2
C.V.H.	= Coeficiente de variación Horaria= 1.5
86,400	= Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

**II. Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios**

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación de hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en Litros/día	Dotación en Litros/día
Industria:	Por empleado= 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín=5lts.
Hotelería:	Por empleado=85 Por huésped=150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín=5lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado=100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín=5lts.
Hospitales, clínicas, maternidades.	Por empleado=100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín=5lts.
Escuelas	Por empleado=20 Por alumno=20 Por docente=20	Por m2 de jardín=5lts.
Comerciales	Por empleado=85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín=5lts.
Empresas de manufactura, maquilas, supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios y Otros	Por empleado=85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín=5lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso deberá ser presentada por el usuario debidamente sustentada.

**ARTÍCULO 24.-** En términos de los artículos 19, 20, 21 y 22 de la presente acta de tarifas, Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de conexión a la infraestructura de suministro, conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales o conexión a la infraestructura de saneamiento de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (litros por segundo)
Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable	<b>\$462,000.00 pesos</b>
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	<b>\$93,306.15 pesos</b>
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	<b>\$168,910.00 pesos</b>

Dotaciones por Lote		
Concepto	Metros Cuadrados	Dotación litros habitante día
Vivienda	Hasta 70 m <sup>2</sup>	<b>200</b>
Vivienda	De 71 a 150 m <sup>2</sup>	<b>250</b>
Vivienda	De 151m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	<b>300</b>
Vivienda	De 301m <sup>2</sup> en adelante	<b>350</b>

Cuando se trate de autoconstrucción, se cobrará el 50% de los derechos correspondientes.

Se exceptúan las subdivisiones para uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

Todos los organismos deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. Además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

Una vez concluida la obra hidráulica y de alcantarillado sanitario se estará a lo dispuesto en los artículos 93 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas y 33 de la ley

**ARTÍCULO 25.-** En términos del artículo 22 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por el servicio de inspección el usuario deberá pagar la cuota correspondiente en términos de la siguiente tabla:

<b>Costo de la Inspección</b>	
<b>Tipo de Inspección:</b>	<b>Costo:</b>
Inspección Básica	\$0.00 pesos
Inspección Completa	\$175.00 pesos
Inspección Especializada	\$350.00 pesos
Reparación de fuga en el arco medidor	\$400.00 pesos

**ARTÍCULO 26.-** En términos del artículo 23 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Reparación de Fuga del arco medidor al interior de la toma domiciliaria</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	\$900.00 pesos
Registro plástico	Pieza	\$1,648.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$300.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$800.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$800.00 pesos

<b>Reparación de Fuga en línea de descarga</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	\$500.00 pesos
Registro seco de albañal	Pieza	\$3,100.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$650.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1010.00 pesos
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,010.00 pesos

**ARTÍCULO 27.-** Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles, aguas de fosas sépticas pagarán de manera mensual; por limpieza de trampas de grasas se deberán pagar la cuota fija establecida en la siguiente tabla:

<b>Tipo de Descarga</b>	<b>Cuota por recepción</b>
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	\$1800.00 pesos
Recepción de grasas por cada m3 o su fracción	\$2300.00 pesos

**ARTÍCULO 28.-** Tarifas, por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios Administrativos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo Unitario</b>
Suministro de 19 litros en plantas de Osmosis Inversa	<b>\$5.00 pesos</b>
Constancias	<b>\$242.55 pesos</b>
Cambio de Titular	<b>\$444.67 pesos</b>
Gastos de Ejecución	<b>1 UMA</b>
Solicitud de cambio de toma domiciliaria	<b>\$150.00 pesos</b>
Solicitud de instalación de toma domiciliaria con terminación en banqueta	<b>\$150.00 pesos</b>
Permiso provisional de descargas de agua residual de establecimiento comercial	<b>\$880.00 pesos</b>
Permiso provisional de descargas de agua residual de establecimiento industrial	<b>\$880.00 pesos</b>
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial	<b>\$990.00 pesos</b>
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	<b>\$990.00 pesos</b>
Reimpresión de recibo	<b>\$25.00 pesos</b>
Suspensión definitiva de la toma	<b>\$1,026.80 pesos</b>
Suspensión provisional de la toma	<b>\$330.00 pesos</b>
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	<b>\$19,800.00 pesos</b>

**ARTÍCULO 29.-** Por otros servicios que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Excavación de zanja en terracería	m <sup>3</sup>	<b>\$500.00 pesos</b>
Suministro e instalación de cajas para medidor	Pieza	<b>\$1,648.00 pesos</b>
Construcción de registros de descarga sanitaria	Pieza	<b>\$5,000.00 pesos</b>
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	<b>\$2,900.00 pesos</b>
Desazolve entre organismos operadores	Hora/Maquina	<b>\$1450.00 pesos</b>
Renta de cámara de video inspección por metro	Hasta 50 m	<b>\$161.00 pesos</b>
Renta de cámara de video inspección por metro excedente	Metro excedente	<b>\$145.00 pesos</b>

### LABORATORIO

Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la caracterización de su descarga; y personal del laboratorio de aguas residuales del organismo operador, realizara monitoreo para verificación de los mismos; debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

Parámetro	Costo en pesos
<b>Costo de análisis para agua</b>	
Demanda bioquímica de oxígeno	\$625.90
Demanda química de oxígeno	\$756.80
Grasas y aceites	\$756.80
Nitrógeno total	\$756.80
Sólidos sedimentables	\$268.40
Sólidos suspendidos volátiles	\$268.40
Sólidos suspendidos totales	\$268.40
Sólidos disueltos totales	\$268.40
Detergentes ( SAAM )	\$756.80
Fosfatos	\$714.02
Huevos de helminto	\$1,478.40
Observación al microscopio	\$246.40
Turbiedad	\$172.70
Ph	\$121.00
Cloruros	\$258.50
Color	\$193.60
Cloro residual	\$41.93
Conductividad eléctrica	\$258.50
Fluoruros	\$439.59
Nitratos	\$389.40
Nitritos	\$389.40
Sulfatos	\$389.40

<b>Parámetro</b>	<b>Costo en pesos</b>
Turbiedad	\$259.16
Dureza total	\$389.40
Dureza de calcio	\$389.40
Mesofílicos aerobios	\$157.54
Coliformes totales	\$157.54
Coliformes fecales	\$157.54
Cianuro	\$517.00
Nitrógeno Amoniacal	\$389.40
Materiales Flotantes	\$121.96
Temperatura	\$121.96
<b>Costo monitoreo y aforo</b>	
<b>Horas de servicio</b>	<b>1 DESCARGA</b>
8 horas	\$1759.00
12 horas	\$2640.00
24 horas	\$4800.00
<b>Costo análisis de metales pesados</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>COSTO</b>
Aluminio	\$517.09
Arsénico	\$517.09
Bario	\$517.09
Cadmio	\$517.09
Calcio	\$517.09
Cobre	\$517.09
Cromo	\$517.09
hexavalente	\$517.09
Mercurio	\$517.09
Níquel	\$517.09
Plomo	\$517.09
Zinc	\$517.09
Fierro	\$517.09
Manganeso	\$517.09

El índice de incumplimiento se determina de la siguiente manera.

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y N TOTAL) se le resta la concentración límite máximo permisible, este resultado se divide entre dicha concentración.

En base el índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico se selecciona el rango que le corresponde de la tabla, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa.

<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kilogramo</b>
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$7.44
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.49	mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$7.44
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.91	mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$7.44
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.20	mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$7.44
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.46	mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$7.44
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.74	mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$7.44
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.88	mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$7.74
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$4.01	mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$7.74
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$4.15	mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$7.74
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.15	mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$7.74
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.43	mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$7.74
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.43	mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$8.08
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.57	mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$8.08
mayor de 1.30 y hasta 1.4	\$4.70	mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$8.08
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.78	mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$8.31
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.85	mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$8.31
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.99	mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$8.31
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.99	mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$8.43
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$5.12	mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$8.43
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$5.12	mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$8.43
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$5.20	mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$8.43
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.26	mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$8.54
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.40	mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$8.54
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.40	mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$8.54
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.47	mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$8.66
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.54	mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$8.66
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.54	mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$8.77
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.54	mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$8.77
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.54	mayor de 5.90 y hasta de 6.0	\$8.77
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.54	mayor de 6.00	<b>no se acepta</b>
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.81		

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m <sup>3</sup>	\$866.80	\$956.80
1,001-5,000 m <sup>3</sup>	\$1,734.81	\$1,910.37
5,001-10,000 m <sup>3</sup>	\$3,467.31	\$3,856.55
Más de 10,000 m <sup>3</sup>	\$6,933.47	\$7,624.16

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m<sup>3</sup> por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo operador.

Concepto	Cuota
Registro de Prestador de Servicio	\$6,202.70
Renovación del permiso de Prestadores de Servicio en análisis de agua	\$6,202.70
Renovación del registro de Prestadores de Servicio en muestreo y aforos	\$2,067.57

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$3,748.67
Ampliación industrial	\$3,748.67
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$3,748.67
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$3,748.67
Hielерías	\$1,875.68
Hospitales / clínicas	\$3,748.67
Gasolineras	\$2,502.65
Lavadoras automáticas	\$1,875.68
Purificadoras	\$1,875.68
Talleres (transportistas)	\$1,875.68
Parques industriales (por planta)	\$3,748.67
Hoteles y moteles	\$2,502.65
Lavaderos de carros (car wash)	\$2,498.27

<b>Tipo de dictamen</b>	<b>Cuota</b>
Restaurante hasta 30 m2 de construcción	\$699.93
Restaurante mayor de 30 m2 a 60m2 constr.	\$1124.40
Restaurante mayor a 60m2 de construcción	\$1,822.94
Funeraria (embalsamamiento)	\$1,822.94
Centro nocturno	\$1,822.94
Bares y cantinas	\$1,822.94
Escuela	\$2,502.78
Bodega	\$1,822.94
Taller de carrocería y pintura	\$1,822.94
Taller mecánico	\$1,822.94
Local comercial (hasta tres locales)	\$1,822.94
Tortillerías	\$748.44
Panaderías	\$748.44
Carnicerías	\$748.44
Guardería	\$1822.94

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$2,031.10, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

En caso de que el organismo operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudiría a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que el organismo operador determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

**ARTÍCULO 30.-** En términos del artículo 21 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la reconexión del servicio debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor	Reconexión del Servicio	<b>\$296.00 pesos</b>
Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta	Reconexión del Servicio	<b>\$446.00 pesos</b>
Reconexión del servicio por suspensión en la línea general	Reconexión del Servicio	<b>\$2666.00 pesos</b>
Reconexión de Drenaje sin registro	Reconexión del Servicio	<b>\$3766.46 pesos</b>
Reconexión de Drenaje en registro	Reconexión del Servicio	<b>\$764.61 pesos</b>

### **CAPÍTULO III: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 31.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el Título Tercero del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 32.-** Para la aplicación de los ajustes, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo	
Director Comercial	Hasta	\$50,000.00 pesos
Director Financiero	Hasta	\$75,000.00 pesos
Director Ejecutivo	Hasta	\$100,000.00 pesos

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo del Organismo Operador podrá otorgar, en el caso de liquidación del adeudo de un usuario, un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% con el conocimiento del Consejo de Administración.

En caso de establecer un programa generalizado a los usuarios, se estará en lo dispuesto en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

#### **CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 33.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el Título Cuarto del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 34.-** Para todo lo no previsto en la presente Estructura Tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

	Ejercicio 2020		Presupuesto 2021	
<b>INGRESOS</b>	<b>73,788,416.88</b>	<b>100%</b>	<b>76,377,329.48</b>	<b>100%</b>
Derechos por prestación de servicios	59,805,955	81%	65,786,550	86%
DERECHOS	907,385.47	1%	918,124	1%
Accesorios de Derechos	1,935,903.20	3%	2,129,494	3%
Productos	1,481,559.83	2%	1,091,913	1%
Aprovechamientos Patrimoniales	-	0%	0	0%
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	6,146,057.01	8%	6,451,443	8%
Otros Ingresos	176.88	0%	-195	0%
Transferencias y Asignaciones	3,511,733.33	5%	0	0%
<b>AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>			<b>11,811,678.35</b>	
<b>EGRESOS</b>	<b>54,306,750.00</b>	<b>83%</b>	<b>63,368,007.83</b>	<b>72%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>24,730,060.63</b>	<b>38%</b>	<b>27,544,312.63</b>	<b>31%</b>
SUELDOS BASE A PERSONAL PERMANENTE	11,876,895.81	18%	12,079,617.74	14%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,020,764.45	2%	1,044,499.16	1%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,189,096.55	5%	5,052,726.72	6%
SEGURIDAD SOCIAL	3,617,691.27	6%	3,838,575.83	4%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	5,025,612.55	8%	5,528,893.17	6%
PREVISIONES	-	0%	-	0%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	0%	-	0%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>6,008,563.04</b>	<b>9%</b>	<b>8,001,737.63</b>	<b>9%</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS	385,075.84	1%	505,632.58	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	33,893.20	0%	53,743.07	0%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	424,386.47	1%	857,009.33	1%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	532,050.51	1%	1,038,903.91	1%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,243,936.55	2%	1,407,254.13	2%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,853,213.49	3%	2,096,523.61	2%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVO	913,650.61	1%	1,033,604.65	1%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	622,356.57	1%	1,009,066.35	1%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>14,328,756.08</b>	<b>22%</b>	<b>17,343,580.70</b>	<b>20%</b>
SERVICIOS BÁSICOS	8,653,293.92	13%	9,527,294.09	11%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	68,431.07	0%	140,415.44	0%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,073,452.81	2%	1,261,693.62	1%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,081,708.95	3%	2,392,400.01	3%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,114,394.40	2%	1,650,704.28	2%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	19,824.45	0%	35,427.22	0%
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	253,314.84	0%	421,572.78	0%
SERVICIOS OFICIALES	6,958.40	0%	57,871.97	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,057,377.24	2%	1,856,201.28	2%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,239,370.25	14%	10,478,376.87	12%
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>11,369,408.04</b>	<b>17%</b>	<b>24,821,000.00</b>	<b>28%</b>
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	<b>7,828,061.55</b>	<b>12%</b>	<b>17,135,000.00</b>	<b>19%</b>
TERRENOS	7,437,374.44	11%	16,700,000.00	19%
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	-	0%	360,000.00	0%
INFRAESTRUCTURA	-	0%	-	0%
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-	0%	-	0%
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	-	0%	-	0%
OTROS BIENES INMUEBLES	-	0%	-	0%
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>3,541,346.49</b>	<b>5%</b>	<b>7,686,000.00</b>	<b>9%</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,188,521.57	2%	381,000.00	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20,112.67	0%	-	0%
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIOS	-	0%	60,000.00	0%
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,985,862.08	3%	280,000.00	0%
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	0%	-	0%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	321,360.73	0%	865,000.00	1%
ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	0%	-	0%
OTROS BIENES MUEBLES	-	0%	3,000,000.00	3%
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>25,489.44</b>	<b>0%</b>	<b>3,100,000.00</b>	<b>4%</b>
<b>CREDITOS</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>65,676,158.04</b>	<b>100%</b>	<b>88,189,007.83</b>	<b>100%</b>
<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	<b>8,112,258.84</b>		<b>-</b>	
<b>PROYECCION DE FLUJO 2020</b>			<b>-</b>	

TABULADOR DE SUELDOS 2021				
Clave Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	DIRECTOR EJECUTIVO	\$33,040.94	\$19,979.40	\$7,923.18
001	DIRECTOR FINANCIERO	\$26,565.84	\$12,268.20	\$7,057.44
001	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	\$19,409.73	\$1,678.95	\$3,575.88
001	JEFA DE RECURSOS HUMANOS	\$19,409.73	\$1,678.95	\$3,575.88
001	JEFE DE SISTEMAS	\$19,409.73	\$1,678.95	\$3,575.88
002	DIRECTOR DE COMERCIALIZACION	\$14,544.08	\$5,979.75	\$6,899.35
003	DIRECTOR TECNICO	\$20,976.50	\$3,547.95	\$5,253.42
003	JEFE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	\$19,633.32	\$2,733.15	\$4,323.00
005	DIRECTORA DE LABORATORIO	\$20,976.50	\$3,547.95	\$5,138.09
004	DIRECTOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO	\$20,976.50	\$3,547.95	\$5,253.42

EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 11/EXTRAORDINARIO/2020, ADOPTADO EN LA V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CONSTA DE **VEINTICINCO (25)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**



**SIN TEXTO**